
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 5 / 2013

Valparaíso, Mayo 2013

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 9, de 10 de Mayo de 2013. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “PIONERO”, por Cambio de Nombre.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 586, de 16 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Amoniaco de la Empresa ENAEX S.A., para su Terminal Marítimo Planta Prillex América, ubicado en el Puerto de Mejillones.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 10, de 24 de Mayo de 2013. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores, a la Nave “MARÍA TERESA”, por Cambio de Nombre.....	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 19, de 24 de Mayo de 2013. Fija línea de la playa en Sector Barrio Industrial de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, Ila. Región.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 619, de 28 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN. “DANSTAR”.....	14
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 621, de 28 de Mayo de 2013. Aclara ámbito utilización productos desinfectantes y detergentes Empresa BIOTEC CHILE S.A.....	18

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 629, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “VALVERDE”, de la Empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.....	20
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 630, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “VENTISQUEROS”, de la Empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.....	24
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 631, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “LATOLQUE”, de la Empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.....	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 632, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “CALETA ESCONDIDA”, de la Empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.....	32
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 633, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “PUNTA DUNCAN”, de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.....	36
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 634, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “SUR PUYUHUAPI”, de la Empresa GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.....	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 635, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ISLA GAMMA”, de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.....	44
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 636, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ROUSE”, de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	48

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 637, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ISLA GENNEL”, de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.....	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 638, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ALDUNATE”, de la Empresa CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.....	56
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 639, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “JESÚS SUR 2”, de la Empresa AQUACHILE S.A.....	60
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 640, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “JESÚS SUR 1”, de la Empresa AQUACHILE S.A.....	64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 641, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “DRING 3”, de la Empresa SALMONES BLUMAR S.A.....	68
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 642, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “TAHUENAHUEC”, de la Empresa SALMONES CAMANCHACA S.A.....	72
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 643, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ISLA FISHER”, de la Empresa EXPORTADORA LOS FIORDOS S.A.....	76
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 644, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la MN. “ELENA”.....	80
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 645, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del BT. “GUANACO”.....	84

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 646, de 30 de Mayo de 2013. Autoriza uso del Desinfectante “TRENTO”, en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	88
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 648, de 30 de Mayo de 2013. Fija la Zona de Protección Litoral, para la descarga de Residuos Industriales Líquidos mediante un emisario submarino en el Sector Camino Río Seco, Estrecho de Magallanes, perteneciente a la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.....	90
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 649, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “ICHUAC”, de la Empresa AQUACHILE S.A.....	92
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 650, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “EL ENCANTO”, de la Empresa CONGELADOS PACÍFICO S.A.....	96
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 651, de 30 de Mayo de 2013. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, del Pontón “ARCTICA”, perteneciente a la Empresa LOTA PROTEIN S.A.....	100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 653, de 30 de Mayo de 2013. Otorga a la Empresa CAMANCHACA PESCA SUR S.A., el permiso Ambiental sectorial al que se refiere el Artículo N° 73, del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001.....	104
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 20, de 31 de Mayo de 2013. Fija línea de la playa en Sector Sur de La Portada de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIa. Región.....	107
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 21, de 31 de Mayo de 2013. Fija línea de la playa en Sector Sur Oeste de Punta Coloso, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIa. Región.....	108

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

Circular OMI N° 3349, del 7 de Mayo de 2013.....	110
--	-----

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 9 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES A LA NAVE "PIONERO".

VALPARAÍSO, 10 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud de CPT Empresas Marítimas S.A., de fecha siete de mayo de 2013; lo dispuesto en el art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por CAMBIO DE NOMBRE a la nave mayor "PIONERO" inscrita bajo el N° 3061, con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil dos, a nombre de CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave, con el nombre de "TREHUACO".-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 586 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE AMONIACO DE LA EMPRESA ENAEX S.A., PARA SU "TERMINAL MARÍTIMO PLANTA PRILLEX AMÉRICA", UBICADO EN EL PUERTO DE MEJILLONES.

VALPARAÍSO, 16 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Antofagasta, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/87, sin fecha, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "ENAEX S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Amoniaco" de la empresa "ENAEX S.A.", para su "TERMINAL MARÍTIMO PLANTA PRILLEX AMÉRICA", ubicado en el puerto de Mejillones, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 6.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de aprobación del presente Plan; objeto sea revisado e reincorporadas las nuevas reglamentaciones nacionales e internacionales y las que Chile adquiera en el futuro.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/1879/VRS., del 31 de diciembre de 2010.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 10 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE “MARÍA TERESA”.

VALPARAÍSO, 24 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud de Transportes Marítimos Kochifas S.A., de fecha veintidós de mayo de 2013; lo dispuesto en el Art. 21 N° 8 del D.L. N° 2.222 de 1978, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por CAMBIO DE NOMBRE a la nave mayor “MARÍA TERESA” inscrita bajo el N° 1933, con fecha cuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, a nombre de BANCO DE CHILE.

EXTIÉNDASE, en la fecha indicada precedentemente, nueva matrícula sobre la nave, con el nombre de “ISIDORA” y transcribese el arrendamiento vigente.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI
CAPITÁN DE FRAGATA JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 19 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR BARRIO INDUSTRIAL DE ANTOFAGASTA, COMUNA Y PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, IIª REGIÓN.

L. PYA. N° 17/2013

VALPARAÍSO, 24 de Mayo de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado por MARTA DÍAZ ULLOA, solicitado por SOCIEDAD CONSTRUCTORA ALTAMAR LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector del Barrio Industrial de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/36/INT., del 19 de Abril de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 05/24/2013, de fecha 18 de Marzo de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector de Barrio Industrial de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-19/2013 (PLANO HUA01), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 619 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA MN "DANSTAR".

VALPARAÍSO, 28 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "DANVI SHIP LINES S.A.", mediante Carta s/n°, de fecha 30 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la M/N "DANSTAR"; y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la MN "DANSTAR" (CA-4392) 1440 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "DANVI SHIP LINES S.A.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 621 VRS.

ACLARA ÁMBITO UTILIZACIÓN PRODUCTOS
DESINFECTANTES Y DETERGENTES EMPRESA
BIOTEC CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 28 de Mayo de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa BIOTEC CHILE S.A., a través de su solicitud N° 2864, de fecha 17 de abril de 2013, mediante la cual requiere se indique explícitamente en las resoluciones de autorización de productos, su utilización en actividades existentes en cuerpo de agua continental y marino.

RESUELVO:

- 1.- ACLÁRESE en las Resoluciones que indica, que la autorización de uso de desinfectantes y detergentes en aguas de jurisdicción nacional, abarca los cuerpos de agua continental y marinos de éstas.

Nombre Producto	N° Resolución	Fecha emisión
BIOACETIC	D.G.T.M. Y M.M. N° 12.600/233	20 de Febrero de 2009
BIOPHOR	D.G.T.M. Y M.M. N° 12.600/234	20 de Febrero de 2009
BI OXICLOR	D.G.T.M. Y M.M. N° 12.600/235	20 de Febrero de 2009
BIOLAC	D.G.T.M. Y M.M. N° 12.600/05/1045	12 de Septiembre de 2012
TEC 500	D.G.T.M. Y M.M. N° 12.600/246	24 de Febrero de 2009
TEC HIT 200	D.G.T.M. Y M.M. N° 12.600/05/1044	12 de Septiembre de 2012

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente resolución sólo dice relación con la aclaración del ámbito de aplicación de los referidos productos y de ninguna manera modifica el contenido de las autorizaciones de uso emitidas.

- 2.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 629 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VALVERDE" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/114, de fecha 30 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "VALVERDE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "VALVERDE", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 15' 48,42" S; G: 073° 47' 11,67" W, Canal Pérez Norte, Noreste Isla Valverde, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 630 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VENTISQUEROS" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/114, de fecha 30 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "VENTISQUEROS"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "VENTISQUEROS", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 26' 01,07" S; G: 072° 35' 50,23" W, Este Seno Ventisquero. Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 631 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LATOLQUE" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/114, de fecha 30 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "LATOLQUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "LATOLQUE", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 01' 40,46" S; G: 073° 31' 49,91" W, Isla Latolque, Oeste Punta Bastías. Comuna de Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 632 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CALETA ESCONDIDA" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/114, de fecha 30 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "CALETA ESCONDIDA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "CALETA ESCONDIDA", perteneciente a la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 26' 38,86" S; G: 072° 38' 14,87" W, Seno Ventisquero, Sur Bahía Dorita. Comuna de Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 633 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA DUNCAN" DE LA EMPRESA "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/102, de fecha 15 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "PUNTA DUNCAN"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "PUNTA DUNCAN", perteneciente a la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 23' 02,05" S; G: 072° 48' 46,36" W, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 634 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SUR PUYUHUAPI" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/102, de fecha 15 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "SUR PUYUHUAPI"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "SUR PUYUHUAPI", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 56' 18,86" S; G: 073° 09' 18,84" W, Canal Puyuhuapi, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 635 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA GAMMA" DE LA EMPRESA "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/102, de fecha 15 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ISLA GAMMA"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ISLA GAMMA", perteneciente a la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 22' 59,03" S; G: 072° 52' 40,93" W, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 636 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ROUSE" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/102, de fecha 15 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ROUSE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ROUSE", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 06' 26,51" S; G: 073° 29' 44,30" W, Canal Ferronave Punta Rouse, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 637 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA GENNEL" DE LA EMPRESA "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/102, de fecha 15 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ISLA GENNEL"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ISLA GENNEL", perteneciente a "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 17' 46,49" S; G: 072° 53' 29,61" W, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- xz Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 638 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ALDUNATE" DE LA EMPRESA "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/102, de fecha 15 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ALDUNATE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ALDUNATE", perteneciente a la empresa "CULTIVOS MARINOS CHILOÉ S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 19' 39,93" S; G: 072° 53' 54,17" W, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 639. VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JESÚS SUR 2" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/102, de fecha 15 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "JESÚS SUR 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JESÚS SUR 2", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 44' 28,76" S; G: 073° 51' 15,28" W, Costa Sur Islas Jesús, Comuna de Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 640 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JESÚS SUR 1" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/102, de fecha 15 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "JESÚS SUR 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "JESÚS SUR 1", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 45' 39,.12" S; G: 073° 57' 17,96" W, Costa Norte Islas Lance Nuevos, Isla Jesús, Comuna de Guaitecas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 641 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "DRING 3" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/97, de fecha 01 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "DRING 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "DRING 3", perteneciente a la Empresa "SALMONES BLUMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 12' 19,33" S; G: 074° 14' 25,45" W, sector noreste Isla Dring, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 642 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TAHUENAHUEC" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/98, de fecha 01 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "TAHUENAHUEC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "TAHUENAHUEC", perteneciente a la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", ubicado en las coordenadas L: 44° 33' 35,47" S; G: 074° 01' 42,48" W, Sur Tahuenahuec, Comuna de Aysén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 643 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ISLA FISHER" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión N° 10.400/98, de fecha 01 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ISLA FISHER"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ISLA FISHER", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 09' 36,83" S; G: 073° 06' 58,76" W, Canal Puyuhuapi, Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 644 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
DE LA MN "ELENA".

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", mediante Carta SQES/0818/PSV, de fecha 11 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la MN "ELENA"; y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la MN "ELENA" (CBEL) 40.042 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.600/ 05/ 645 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DEL BT "GUANACO".

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", mediante Carta SQES/0815/PSV, de fecha 11 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del BT "GUANACO"; y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE, el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del BT "GUANACO" (CBGN) 13.425 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Empresa "HUMBOLDT SHIPMANAGEMENT", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 646 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “TRENTO”
EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., a través de su carta GEN-03(03), de fecha 23 de Abril de 2013, en la que solicita renovación para el uso del desinfectante “TRENTO” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “TRENTO”, en el laboratorio de toxicología del Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del Certificado CREA-53-08, de fecha 10 de Abril de 2008.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “TRENTO”, en la que se indica una Dosis Letal (CL_{50-48h}) de 0,014 ml/l en *Tisbe longicornis* y una Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,0027 ml/l en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 6091, de fecha 11 de Septiembre de 2008, mediante la cual se otorga registro de producto pesticida de uso sanitario y doméstico N° D-09/08 al desinfectante “DP 1198 TRENTO SOLUCIÓN VIRICIDA 1%”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “TRENTO” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marinas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o menor a 0,0027 ml/l en ambientes marinos, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “TRENTO” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.

- d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 648 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO EN EL SECTOR CAMINO RÍO SECO, ESTRECHO DE MAGALLANES, PERTENECIENTE A LA EMPRESA MAINSTREAM CHILE S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS.

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de Mayo del 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de Marzo de 1994; el D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa MAINSTREAM CHILE S.A., mediante carta fechada en Puerto Montt de Febrero 2013, para la determinación de la Zona de Protección Litoral en el sector de la descarga de Residuos Industriales Líquidos mediante un emisario submarino, de la planta de procesamiento de salmónidos, que se ubica en el sector de Camino Río Seco, Estrecho de Magallanes, XII Región, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 3.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (SEGPRES) N° 90 de 2000.
- 4.- Que, la Autoridad Marítima, será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 182 m el ancho de la Zona de Protección Litoral para el sector de la descarga de Residuos Industriales Líquidos mediante un emisario submarino, correspondiente a la planta de procesamiento de salmónidos, de la empresa MAINSTREAM CHILE S.A., que se ubica en el sector de Camino Río Seco, Estrecho de Magallanes, XII Región.

2.-

ESTABLÉCESE:

- a) Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- b) Que, no se faculta a su titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (M)), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2 de fecha 03 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c) Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral, fijado por la presente resolución, sólo tiene validez para el titular de ésta, considerando el esquema de diseño e instalación del emisario, en el mismo sentido y en dirección perpendicular a la línea de más baja marea de sicigia, conforme lo señalado en el Informe Técnico "Cálculo de Zona de Protección Litoral (ZPL), Sector Bahía Catalina, Punta Arenas", elaborado por la empresa consultora Plancton Andino Ltda.
- d) Que, la Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 104,83, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

3.-

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 05/ 649 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ICHUAC" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Castro, mediante Memorandum N° 12.600/200, de fecha 03 de mayo de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "ICHUAC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "ICHUAC", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 42° 36' 47.12" S; G: 073° 44' 14,56" W, Estero Ichuac, Isla Lemuy, Comuna de Puqueldon, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO
SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 650 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "EL ENCANTO" DE LA EMPRESA "CONGELADOS PACIFICO S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "CONGELADOS PACIFICO S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum N° 12.600/111, de fecha 04 de abril de 2013, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "EL ENCANTO"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, del Centro de Cultivo "EL ENCANTO", perteneciente a la Empresa "CONGELADOS PACIFICO S.A.", ubicado en las coordenadas L: 40° 47' 37,06" S; G: 072° 28' 07,41" W, Lago Rupanco, Puerto Varas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 651 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DEL PONTÓN "ARCTICA", PERTENECIENTE A LA EMPRESA "LOTA PROTEIN S.A."

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "LOTA PROTEIN S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del PONTÓN "ARCTICA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/145, de fecha 12 de abril de 2013; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de enero de 1992; y, teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del PONTÓN "ARCTICA" perteneciente a la empresa LOTA PROTEIN S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de las instalaciones.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 44,91; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 653 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA CAMANCHACA PESCA SUR S.A., EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO N° 73 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 30 de Mayo de 2013.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial el 19 de junio de 1986, lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de Agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa CAMANCHACA PESCA SUR S.A., para su proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelados de Pescado", ubicado en el Sector de Caleta Lo Rojas, Comuna de Coronel, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII Región del Biobío N° 223, de fecha 22 de Agosto de 2005, que califica favorablemente el proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelados de Pescado" presentado por la Empresa PESQUERA MIRAMAR LTDA. y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío N° 253, de fecha 04 de Septiembre de 2007, que acoge solicitud de cambio de titularidad presentada por la COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., señalando que los proyectos evaluados ambientalmente a PESQUERA MIRAMAR LTDA., sean traspasados a la nueva Razón Social.
- 4.- La resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío N° 286, de fecha 15 de Diciembre de 2011, la que resuelve tener presente, para todos los efectos legales que correspondan, la modificación de Razón Social de la COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A. y su reemplazo por CAMANCHACA PESCA SUR S.A., traspasándose a esta última, los proyectos evaluados ambientalmente.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa CAMANCHACA PESCA SUR S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo N° 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. N° 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto “Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelados de Pescado”.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Plan de Vigilancia Ambiental establecido en documento G.M. (T) ORD. N° 12600/512, de fecha 05 de Noviembre de 2012, el que aprueba PVA 3 Bahías, período 2012-2014, sin perjuicio de que esta sea renovada en el tiempo determinado por la Gobernación Marítima de Talcahuano. El mencionado plan, se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- Los residuos industriales líquidos (RILES), provenientes de los distintos procesos productivos, serán descargados al mar a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada en 100 mt, mediante Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/463 VRS., de fecha 19 de Abril de 2005.
- b.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente el resultado del análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de Febrero de 2013, dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.
 - 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000. En caso de calificar como fuente emisora, el RIL final de la empresa no podrá sobrepasar los valores máximos señalados en la tabla N° 5 de la mencionada Norma de Emisión.
- c.- Para efectos de lo anterior, CAMANCHACA PESCA SUR S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión aprobada por el D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000, en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio marino, deberá realizarse en los términos indicados en el documento G.M. (T) ORD. N° 12600/512, de fecha 05 de Noviembre de 2012, el que aprueba PVA 3 Bahías, período 2012-2014, teniendo presente las siguientes consideraciones generales:

- d.- El Programa de Vigilancia Ambiental, deberá ser renovado cada dos años y su nueva propuesta deberá ser presentado a la Gobernación Marítima de Talcahuano para su evaluación y aprobación sectorial .

- e.- El monitoreo se realizará con una frecuencia semestral e incluirá las matrices agua de mar, sedimentos submareales y macrofauna submareal de fondos blandos.
 - f.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844, de fecha 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.
- 2.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas al proyecto, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$190,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, cuyo pago deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 5.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/1430 VRS., de fecha 25 de Octubre de 2005.
- 6.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

GUILLERMO SILVA GAJARDO
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 20 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUR DE
LA PORTADA DE ANTOFAGASTA, COMUNA Y
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, IIª REGIÓN.

L. PYA. N° 18/2013

VALPARAÍSO, 31 de Mayo de 2013.-

VISTO: el trabajo ejecutado por CHRISTIAN ARQUEROS GÓMEZ, solicitado por INMOBILIARIA CIUDAD DEL NORTE, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector sur de La Portada de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/30/INT., del 15 de Abril de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 44/24/2012, de fecha 21 de Noviembre de 2012; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector sur de La Portada de Antofagasta, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-18/2013 (LA PORTADA), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 21 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR SUR
OESTE DE PUNTA COLOSO, COMUNA Y
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, IIª REGIÓN.

L. PYA. N° 19/2013

VALPARAÍSO, 31 de Mayo de 2013.

VISTO: el trabajo ejecutado por GUÍÑEZ INGENIERÍA LTDA., solicitado por MINERA ESCONDIDA LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector sur oeste de Punta Coloso, Comuna y Provincia de Antofagasta, II Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/31/INT., del 15 de Abril de 2013; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 10/24/2013, de fecha 6 de Marzo de 2013; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en sector sur oeste de Punta Coloso, Comuna y Provincia de Antofagasta, IIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-20/2013 (PLANO L-01), a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

IVÁN VALENZUELA BOSNE
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

ACTIVIDAD INTERNACIONAL

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

Circular nº 3349
7 mayo 2013

A: Todos los Estados Miembros de la OMI
Naciones Unidas y sus organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales
Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Asunto: **Consulta sobre la reducción de las cargas administrativas**

1 El Secretario General tiene el honor de hacer saber que se ha dado inicio a un proceso abierto de consultas por medio de Internet, con el objetivo de reducir las cargas administrativas recogidas en los instrumentos obligatorios de la OMI.

2 En noviembre de 2011 la Asamblea en su vigésimo séptimo periodo de sesiones adoptó la resolución A.1043(27): "Examen periódico de las prescripciones administrativas recogidas en los instrumentos obligatorios de la OMI", mediante la que se introduce un proceso de examen periódico de las prescripciones administrativas recogidas en los instrumentos obligatorios de la OMI. En la resolución se reconoce que facilitar una mejor reglamentación es un paso necesario para liberar recursos de las Administraciones y el sector, por igual, dedicados a tareas administrativas, contribuyendo de ese modo a la finalidad de la Organización de reglamentar de forma eficiente la seguridad y protección del transporte marítimo y la prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques.

3 De conformidad con lo solicitado por la Asamblea, el Consejo constituyó un grupo directivo de alto nivel para reducir las prescripciones administrativas (SG-RAR) que tiene a su cargo el proceso del examen periódico. El SG-RAR, tras consultar con las partes interesadas, elaborará recomendaciones acerca de cómo aliviar las cargas administrativas (esto es, las prescripciones administrativas que son o se han convertido en innecesarias, desproporcionadas o incluso obsoletas).

4 La consulta a través de Internet (accesible a través del siguiente enlace: <http://www.imo.org/OurWork/rab>) estará abierta hasta el 31 de octubre de 2013. En el anexo de la presente circular se facilita información adicional sobre el proceso de consulta.

5 El Secretario General invita a todas las partes interesadas a que contribuyan a la reducción de las cargas administrativas recogidas en los instrumentos obligatorios de la OMI, participando en el proceso de consulta. Por favor, téngase presente que el sitio en la Red habilitado para la consulta solamente está en inglés.

6 Se invita a los Gobiernos Miembros así como a las organizaciones internacionales a que tomen nota de la información facilitada en la presente circular y a que la señalen a la atención de todas las partes interesadas, pidiéndoles que participen en el proceso de consulta.

7 Asimismo será bienvenida cualquier sugerencia acerca de cómo garantizar una mejor reglamentación en la OMI. Las sugerencias se deberán enviar a la siguiente dirección de correo electrónico: AdministrativeBurdens@imo.org.

ANEXO

INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PARA LA REDUCCIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS RECOGIDAS EN LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LA OMI

Información general

En el sitio de la OMI en la Red (<http://www.imo.org/OurWork/rab>) se facilita información general sobre el proceso de examen periódico de las prescripciones administrativas recogidas en los instrumentos obligatorios de la IMO (incluidos los antecedentes y los documentos de referencia). También se facilitará a través de este sitio en la Red información sobre los resultados del proceso de consulta, incluidas las recomendaciones al Consejo de la OMI.

Finalidad del proceso de consulta

La finalidad del proceso de consulta es compilar observaciones de las partes interesadas en relación con las prescripciones administrativas recogidas en los instrumentos obligatorios de la OMI a fin de determinar qué prescripciones deberían considerarse que constituyen una carga administrativa.

Periodo del proceso de consulta

El proceso de consulta comenzará el 7 de mayo de 2013 y finalizará el 31 de octubre de 2013.

Grupos a los que está dirigido

El proceso de consulta está abierto a todo el mundo, incluido el público en general. No obstante, todos los grupos a los que está especialmente dirigido son del entorno marítimo, incluidos:

- compañías y propietarios;
- gobiernos en su capacidad de Partes en los convenios, Estados de abanderamiento, rectores de puertos o ribereños;
- fabricantes y proveedores de equipo;
- administraciones marítimas;
- capitanes y tripulantes de buques;
- autoridades portuarias;
- organizaciones reconocidas;
- astilleros e instalaciones de reparaciones de buques; y
- expedidores.

Sitio en la Red del proceso de consulta

El proceso se llevará a cabo utilizando un sitio en la Red habilitado para tales efectos, al cual se podrá acceder a través del sitio en la Red de la OMI. El sitio en la Red del proceso de consulta ofrece información práctica y orientaciones a los participantes e incluye un documento de consulta (cuestionario), que se ha de rellenar y remitir electrónicamente.

Uso de las respuestas y procesos adicionales

El Grupo directivo de alto nivel para reducir las prescripciones administrativas (SG-RAR) analizará las respuestas obtenidas a partir del proceso de consulta a fin de identificar claramente las prescripciones administrativas que se percibe que constituyen cargas y hará recomendaciones para abordar las mismas, de ser apropiado, incluyendo los razonamientos subyacentes a todo cambio.

La información de carácter personal que se facilite en el marco del proceso de consulta solamente la utilizarán quienes gestionen el proceso de consulta y no se publicará ni se dará a conocer.

Posteriormente el SG-RAR informará al Consejo y le facilitará:

- .1 un inventario de prescripciones administrativas que incluirá los resultados del proceso de consulta y un análisis de las prescripciones;
- .2 recomendaciones sobre cambios en las prescripciones administrativas que constituyen cargas administrativas y, de proceder, la asignación de prioridades; y
- .3 cualquier otra conclusión o recomendación pertinente, según proceda.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 5 / 2013

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 22 084 61 / 22 084 15

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.